

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 49

Para establecer que todo contratista de las agencias, instrumentalidades o dependencias del Gobierno de Puerto Rico, deberá presentar una factura mensual por los servicios prestados al gobierno; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de enmendar la Ley de Registro de Contratos para establecer que los contratistas que prestan servicios a las agencias del Gobierno de Puerto Rico presenten sus facturas mensuales y las de los subcontratistas; y para otros fines relacionados:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado del efecto fiscal del P. de la C. 49

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 49 (P. de la C. 49) que propone enmendar la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de Contratos” con el propósito de requerir a los contratistas de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, presentar mensualmente las facturas por los servicios prestados, además incluir las facturas de los servicios subcontratados.

El P. de la C. 49 no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General toda vez que se trata de enmiendas técnicas a los requisitos de contratación y facturación gubernamental. De tener algún impacto, sería mínimo y estaría asociado a los costos inherentes de reglamentación por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

II. Introducción

El Informe 2026-044 de la OPAL presenta una evaluación sobre el P. de la C. 49² que propone añadir un Artículo 3 a la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Contratos”, con el propósito de requerir a los contratistas de las agencias, instrumentalidades y dependencias del Gobierno de Puerto Rico, provean facturas mensuales sobre los servicios prestados, además, que sometan las facturas de los servicios subcontratados. La medida también propone reenumerar los Artículos 4 y 5 de la referida legislación.

Surge de la Exposición de Motivos que el fin de la medida es establece normas, funciones y facultades de los contratistas del gobierno, para salvaguardar las finanzas del contribuyente puertorriqueño y promover la transparencia en el manejo de fondos públicos.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 49 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer que todo contratista de las agencias, instrumentalidades o dependencias del Gobierno de Puerto Rico, deberá presentar una factura mensual por los servicios prestados al gobierno; y para otros fine relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este Informe se analiza el P. de la C. 49, se describe el Proyecto y se presenta una explicación sobre el por qué la medida en cuestión no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 49 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, y se reenumeran los artículos siguientes, para que lean como sigue:

“Artículo 1.-....

Artículo 2. -

Artículo 3.-Todo contratista y/o suplidor de alguna agencia, instrumentalidad o dependencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, presentará una factura mensual por los servicios profesionales prestados, que incorporará las facturas o gastos de cualquier subcontratación realizada; dicha factura incluirá un desglose de los servicios realizados directamente por el suplidor o contratista/ así como los servicios brindados mediante subcontratación de terceros.

Artículo [3] 4.

Se faculta al Contralor de Puerto Rico a preparar y adoptar un reglamento a los fines del adecuado cumplimiento e implementación de las disposiciones de esta ley.

Artículo [4] 5.-Esta ley empezará a regir en la fecha de su aprobación.”

En síntesis, el P. de la C. 49 añade un Artículo 3 a la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, para requerir a los contratistas de las entidades gubernamentales presenten facturas mensuales con un desglose de los servicios prestados, además, incorporar desglose o gastos de cualquier servicio subcontratado. Además, ordena a la Oficina del Contralor a promulgar reglamentación necesaria para el cumplimiento e implementación de la medida.

IV. Datos

La Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de los Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”, regula los

³ Véase la medida del P. de la C. 49 disponible en <https://sutra.oslpr.org/medidas/152554>.

parámetros de contratación de servicios profesionales o consultivos de las entidades de la Rama Ejecutiva, incluso corporaciones públicas y municipios.

Con relación a los requisitos de la facturación por estos servicios, surge del Artículo 3(J) de la Ley Núm. 237-2004, que la factura debe ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios.

De otra parte, a tenor con el Artículo 3(I) de la Ley 237-2004, el contrato debe establecer la forma de pago, y si la factura debe estar basada en honorarios por horas, por tareas, por fases o un pago global a la terminación de prestación de servicios.

V. Resultados⁴

De aprobarse el P. de la C. 49, no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General, por tratarse de una enmienda técnica a los requisitos de contratación y facturación de servicios profesionales a las agencias del Gobierno de Puerto Rico. La medida busca codificar el modo y frecuencia de facturación, lo que actualmente recae en las agencias y entidades contratantes, basado en las disposiciones de la Ley Núm. 237-2004, tipo de servicio prestado, los términos negociados del contrato y las guías o parámetros sobre pre-intervención de facturas.

De otro lado, la Ley Núm. 237-2004 ya contempla el requisito de que todo contratista de las entidades adscritas al Gobierno de Puerto Rico someta facturas específicas y desglosadas. Igualmente, establece el contrato como el documento legal entre las partes que regirá la forma en que se somete la factura, dependiendo del servicio o la tarea contratada.

⁴ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En ese sentido, nos parece que este asunto ya se encuentra en parte regulado por la Ley Núm. 237-2004, por lo cual, y por tratarse también de enmiendas técnicas de facturación gubernamental, no anticipamos efecto fiscal al Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa